EL PERUANO.

DIARIO OFICIAL.

Año 28.—Tomo 58. | Lima, Jueves 10 de Noviembre de 1870. | Semestre 2º Núm. 108.

Seccion Administrativa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

DIRECCION DE CONTABILIDAD GENERAL Y CREDITO

SECCION CIVIL

RAZON DE LOS GIROS HECHOS POR ESTA SECCION EN LA FECHA CONTRA LAS CAJAS FISCALES QUE SE INDICAN Y CON CARGO A LOS MINISTERIOS QUE SE EXPRESAN.

LBETO.	CAJAS FISCALES.	GOBIERNO.	JUSTICIA	RS EXS.	HACIENDA.	TOTAL.
	Caja fiscal de Lima.					
3368	Al 1er. Vice-Presidente y su ayudante por los haberes correspondientes al mes de Octubre anterior.....	1111 36				
3369	Al alferez don Enrique Cayo, ayudante del comisario de la linea férrea de Eten á Ferrefiafe por sueldos.....	42 24				
3370	Al teniente don José Manuel del Mar, ayudante de la agraria de Lambayeque, Chiclayo y Pacasmayo por su haber correspondiente al mes de Octubre anterior.....	57 92				
		1211 52	.....	.....	.....	1211 52
	Total girado.....	.....	.....	.....	.....	1211 52

Lima, Noviembre 9 de 1870.

Vº Bº—GARCIA. J. RODRIGUEZ DE LA VIUDA.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

SECCION DE GOBIERNO.

Lima, Noviembre 3 de 1870.

Resultando de los documentos que obran en este expediente y que han sido examinados por el Tribunal Mayor de Cuentas, que don Ceferino de la Puente es acreedor al Estado por la cantidad de cinco mil setecientos veinte y nueve soles veinte y ocho centavos, por sueldos que devengó como Intendente de las reducciones de Ucayali, en el tiempo trascurrido de Enero de 855 á Mayo de 857, y de Enero de 860 á Diciembre de 864, en cuya fecha cesó en el desempeño de dicho cargo; reconócese á favor de La Puente la expresada suma de cinco mil setecientos veinte y nueve soles veinte y ocho centavos. Pase al Ministerio de Hacienda para que mande expedir al interesado las cédulas respectivas, conforme á la ley de 4 de Febrero de 1869.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Noviembre 3 de 1870.

Gírese al Ministerio de Hacienda el correspondiente libramiento, para que por la caja fiscal de este Departamento se abone á don Juan Mathieson, director de la Empresa del alumbrado por gas en el Callao, la cantidad de trescientos seis soles veinte y ocho centavos, que importan las cuentas acompañadas y que manifiestan el consumo de gas en los meses de Julio y Agosto de 68, y de Julio á Diciembre de 1869, en la Prefectura, y en los meses trascurridos de Julio á Diciembre de 869, en el muelle de dicha ciudad; aplíquese este gasto al pliego del crédito suplementario del ramo de Gobierno.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Noviembre 4 de 1870.

Visto este expediente, promovido por el Teniente Coronel don Víctor Fajardo, sobre abono de los descuentos de guerra que se le hicieron como Sub-prefecto de la provincia de La Mar, desde Enero de 866 á fin de Noviembre del mismo año, con lo expuesto por el Tribunal Mayor de Cuentas, y teniendo en consideracion: que segun lo dispuesto en la segunda parte del artículo 3º de la suprema resolucion de 3 de Marzo de 869, en que se ha declarado que las clases revalidadas por la ley de 7 de Enero del mismo año, no deben servir de base para las liquidaciones que se forman por haberes insolutos de los agraciados, puesto que dicha ley no produce efecto retroactivo, por cuya circunstancia no ha debido formarse por la Tesorería de Ayacucho la liquidacion practicada, sino considerando á dicho gefe en la clase de Sargento Mayor, en cuyo caso no resulta alcance en su favor: de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se declara sin lugar la solicitud que como oscionario del expresado gefe, ha hecho don Santiago Chavez, á fojas 3 de este expediente.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Noviembre 4 de 1870.

En vista de la presente propuesta del Prefecto del Departamento de Ayacucho; nómbrase Secretario de la Prefectura de aquel Departamento, á don Pablo Bellido, considerado en dicha propuesta.—Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Noviembre 5 de 1870.

Excmo. señor:

El Congreso ha tenido á bien conceder al pueblo de Tinkaya, de la provincia del Cercado del Departamento de Arequipa, el título de ciudad, y el de villa, al de Yanaguara de la misma provincia.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.—Dios guarde á V. E.—*José Rufino Echenique,* Presidente del Senado.—*Francisco Chávez,* Senador Secretario.—*Manuel B. Cisneros,* Presidente de la Cámara de Diputados.—*José María Gonzalez,* Diputado Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

¡Lima, Noviembre 8 de 1870.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Una rúbrica de S. E.—*Santa María.*

JOSÉ BALTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando:

Que es necesario dividir la extensa provincia de Huamalies del Departamento fluvial de Huánuco.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se erije en el Departamento fluvial de Huánuco, una nueva provincia con el nombre de 2 de Mayo.

Art. 2.º Dicha provincia se compondrá de los distritos de Jesus, Baños, Pachas, Chupan, Huallanca, Hobas y Chavin, cuya capital será el pueblo de Aguamiro.

Art. 3.º Los límites de la expresada provincia serán los mismos que actualmente separan los distritos que la componen de las provincias vecinas.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 3 de Noviembre de 1870.—*José Rufino Echenique,* Presidente del Senado.—*Manuel B. Cisneros,* Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez,* Senador Secretario.—*José M. Gonzalez,* Diputado Secretario.—Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á 5 de Noviembre de 1870.—JOSÉ BALTA.—*Manuel Santa María.*

Lima, Noviembre 7 de 1870.

Visto el precedente oficio; autorízase al Director General de Correos, para que venda en subasta pública el carro de trasporte de correspondencia, por ser innecesario para el objeto á que fué destinado, cuidando de observar en el remate las reglas establecidas para la venta de las propiedades del Estado. Vuelva al Director para los efectos consiguientes.—Regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

SECCION DE POLICIA.

Lima, Noviembre 3 de 1870.

Apareciendo de este expediente que el Capitan don Javier Medrano, sin embargo de haber sido llamado al servicio por la Prefectura del Cuzco en Julio de 866, y destinado á la Compañía de vigilantes de á caballo de aquel Departamento, no fué aprobado por el Gobierno su nombramiento, segun aparece del decreto expedido por dicha Prefectura en Setiembre de 867, á consecuencia de la reclamacion que hizo Medrano por los sueldos que tenia devengados: se declara sin lugar la presente solicitud, pudiendo el interesado organizar su expediente de indefinida, para que se le abonen las pensiones que le corresponden por los años de servicios que contaba en aquella fecha.—Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Noviembre 5 de 1870.

Examinado este expediente, y resultando del informe emitido por el Administrador de la extinguida Tesorería de Piura, y de la liquidacion formada por la misma oficina, y rectificada por el Tribunal Mayor de Cuentas, que el Estado adeuda á la testamentaria del finado Teniente don Domingo Conquera, 111 soles 96 centavos, resto de los sueldos que dicho oficial devengó en las fuerzas de policía de aquel Departamento, en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1868: de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 13 de Febrero de 1869, que el Ministerio Fiscal cita en su precedente dictámen, reconociendo la legalidad del reclamo: gírese el libramiento respectivo para que la caja fiscal de esta capital abone á doña Encarnacion Najera, representante de dicha testamentaria, la enunciada suma de 111 soles 96 centavos, con cargo á la partida general de policía.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Lima, Noviembre 9 de 1870.

Señor Prefecto del Departamento de Ancachs.

Sírvase US. disponer que al Sargento Mayor don Juan Francisco Traujo, mandado enjuiciar por el delito depeculado en el manejo de los fondos de la Gendarmeria de ese Departamento, se le siga el juicio como reo ausente, caso que al recibo de ésta no se hubiese constituido en la ciudad de Huaraz á estar á derecho.

Dios guarde á US.

Manuel Santa María.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Lima, Noviembre 8 de 1870.

Visto este expediente y teniendo en consideracion: que habiéndose convocado propuestas para la construccion de un ferro-carril de Ilo á Moquegua, por supremo decreto de 8 de Junio del presente año, se presentaron en el Ministerio de Gobierno las de Deves *fréres* Dokendorff y Cª, Enrique Wiman, Fernando Hugues y Montero hermanos, ofreciendo hacer la obra, el primero por seis millones setecientos mil soles; el segundo por ocho millones doscientos mil soles; el tercero por seis millones ochocientos mil soles, todos estos en bonos y el último por cuatro millones doscientos mil soles en dinero; que el Gobierno no considera conveniente á los intereses fiscales ninguna de estas propuestas; que despues de vencido el plazo de la convocatoria se han presentado las propuestas del doctor don Fernando Casós y de don Adolfo Bermudes, las que son inadmisibles por ser extemporáneas y porque los proponentes no han otorgado la fianza que prescribió la convocatoria; que el Gobierno al realizar las obras necesarias para el desarrollo y fomento del pais debe consultar toda la economia posible, á fin de no gravar indebidamente al Erario nacional; que el hecho de convocar propuestas, no impone al Gobierno el deber de aceptar alguna de ellas, sino en el caso de considerarla ventajosa para los intereses del Estado, se resuelve: que por la junta de almonedas de esta capital se saque á remate la obra del ferro-carril de Ilo á Moquegua, bajo las bases siguientes:

1ª La obra se ejecutará en todo con arreglo á las bases y especificaciones contenidas en el decreto de 8 de Junio y conforme á los planos y perfiles hechos por el Ingeniero don Alejandro Guido de Vignau.

2ª La obra se construirá con capitales del empresario, y el Gobierno garantizará un interes de siete por ciento sobre la cantidad de cinco millones de soles, debiendo consistir las pujas que se hagan en el acto del remate, únicamente en pedir la garantía sobre un capital menor. El Gobierno no garantizará ninguna clase de obligaciones que emita la empresa, y queda solo obligado á abonar la diferencia que hubiese entre el producto de la via y el interes de siete por ciento sobre el capital invertido.

3ª La via con todas sus estaciones y dependencias, quedará precisamente concluida en el perentorio término de dos años, contador desde que se firme la escritura, debiendo comenzar los trabajos á los seis meses de esa fecha.

4ª No se admitirá posturas sino á las personas que hayan garantizado préviamente el cumplimiento de sus obligaciones, depositando en la Caja Fiscal la suma de doscientos mil soles en dinero ó en títulos de la de la deuda pública, tres dias antes del remate.

5ª La empresa podrá ocupar los terrenos de propiedad nacional que necesitase para la planificacion de la linea, sus estaciones, depósitos, almacenes y demas pertenencias; y en cuanto á los terrenos de Municipalidades, de Beneficencia, de particulares ó de cualquiera corporacion que se necesitare para el mismo objeto de planificar la linea y sus dependencias, el Gobierno facilitará la adquisicion de ellos, ordenando su expropiacion conforme á las leyes, siendo de cuenta de la empresa el obono de su importe.

6ª Se importarán libre de todo derecho fiscal, municipal, de puerto ó de muellaje, durante los dos años que debe durar la construccion de la via:

1º Locomotoras, coches, carros de todas clases, ruedas y demas útiles y materiales que se empleen para su construccion y conservacion.

2º Rieles, planchas de ligaduras, pernos, durmientes y en general todo lo relativo á la sobrestructura del camino.

3.º Materiales para la construccion y conservacion de las estaciones, almacenes, depósitos, estanques y cañerias, como fierro de todas clases y formas, maderas, etc.

4.º Las máquinas que se necesiten para la formacion y sostenimiento de los talleres y maestranzas, inclusas las herramientas y útiles que en ella se empleen.

5º Combustibles de todas clases, forrajes y aceite para las máquinas y locomotoras.

6º Pólvora de minas ó de gigante, si el Gobierno no pudiera proporcionar á la empresa la que necesitare: mas si el Gobierno tuviese la cantidad de pólvora suficiente para la obra, se la proporcionará á la empresa al precio corriente en plaza, no pudiendo en tal caso introducirse del extrangero.

7ª Sobre todos los artículos que se importen libres de derechos, el Gobierno se reserva la facultad de dictar las providencias que estime convenientes para asegurarse de la aplicacion de tales artículos.

8ª La empresa podrá introducir trabajadores del extrangero para la construccion de la linea y el Gobierno hará cumplir los contratos que con ellos celebre, conforme á las leyes del pais.

9.ª Los empleados, trabajadores y operarios de la linea, estarán exentos del servicio militar, excepto los peruanos en caso de guerra.

10. Los cercos, puentes, caminos y cauces públicos ó privados que atraviese la linea, serán restablecidos por la empresa, de manera que no se entorpezca el tránsito, quedando expeditos los caminos y no sufran daño los particulares.

11. Todos los materiales que se empleen en la linea serán de la mejor calidad que se encuentren en Inglaterra y en Estados Unidos de América.

12. La obra se ejecutará en todo bajo la inspeccion de uno ó mas ingenieros que el Gobierno comisione, los cuales informarán mensualmente al Gobierno sobre la manera como la via se construye, sobre la calidad de los materiales y sobre si se han cumplido todas las condiciones del contrato.

13. En caso de no comenzar los trabajos, ó de no concluirse en los términos prefijados ó de suspenderse durante mas de tres meses, se impondrá al contratista una multa de dos cientos mil soles que se hará efectiva del depósito de que habla el artículo cuarto.

14. Las contenciones que se suscitasen entre el Supremo Gobierno y el contratista, ó los que legítimamente representen sus derechos, sobre la inteligencia y ejecucion del contrato, serán sometidas á los Tribunales de la República.

15. El contratista no podrá transferir sus derechos á otra persona, bajo pena de nulidad, sin prévio acuerdo y consentimiento del Gobierno, comprobado en documento auténtico.

16. La escritura que se otorgue estará excenta del derecho de timbres.

17. El contratista podrá servirse de sus propios trabajadores, para la descarga en el puerto de Ilo, de los materiales y útiles que emplee en la construccion de la via, sujetándose á las prescripciones y los reglamentos de puertos y aduanas.

18. Se concede á la empresa privilegio esclusivo por el término de veinticinco años, durante el cual ni el Estado, ni ninguna otra empresa podrán plantificar otro ferro-carril á vapor entre el puerto de Ilo y la ciudad de Moquegua.

19. La garantía del siete por ciento sobre el capital que se invierta, solo durará por el término del privilegio; y terminará antes, si durante dos años consecutivos produjese la via una utilidad equivalente á dicho interes del siete por ciento, en cuyo caso, de hecho quedará extinguida toda obligacion y toda responsabilidad del Estado para con la empresa.

20. Si las utilidades de ésta llegasen á ser mayores que el nueve por ciento del capital invertido, el exceso se aplicará á indemnizar al Fisco de los desembolsos que hubiese hecho en cumplimiento de garantía del siete por ciento.

21. El Gobierno podrá en todo tiempo dictar las providencias que estime convenientes, para adquirir un conocimiento exacto de los verdaderos productos de la via y ordenar en consecuencia el pago de lo que deba abonarse á la empresa, por razon de la garantía del siete por ciento.

22. Dicha garantía no comenzará á surtir sus efectos sino despues que la via esté concluida y en actual ejercicio al tráfico público.

23. Las utilidades de la empresa y lo que el Estado deba pagar por su garantía, se regularán con estricta sujecion á las disposiciones del supremo decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 de Junio último, con relacion á los ferrocarriles de Lima á Huacho y á Pisco.

El camino con todas sus estaciones y dependencias serán de la propiedad y absoluto dominio de la empresa, por el término de se tenta y cinco años, contados desde su conclusion y despues pasará á ser de la propiedad de la Nacion, entregándose al Gobierno la via en buen estado de servicio.

Hágase la respectiva revisoria por el término de veinte dias.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Santa María.*

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Lima, Octubre 7 de 1870.

Visto este expediente y teniendo en consideracion que en las elecciones que para Diputados propietarios y sustitutos de minería, que se practicaron el 6 de Mayo último en el asiento mineral de Tarapacá, no se han observado las formalidades esenciales prescritas en las ordenanzas del ramo; que en el acta de las elecciones, no se menciona el número de mineros con que se procedió á la votacion, ni sus nombres: que no se expresa el motivo porqué el Sub-prefecto y un solo sustituto con el carácter de Diputado accidental procedieron al acto, sin mencionar el motivo por qué no concurrió el otro Diputado territorial ni los otros sustitutos que componen la Diputacion; que no se menciona así mismo quienes fueron los sufragantes poderdantes y quienes los apoderados de éstos; que se ha faltado en dicho acto y en los posteriores á lo dispuesto en el título 2º de las ordenanzas del ramo; por estas razones y de acuerdo con lo expuesto por el Tribunal de Minería y por el Fiscal de la Córte Suprema de Justicia; *se declara* nulas dichas elecciones del asiento mineral de Tarapacá y en consecuencia se dispone que se proceda á nueva eleccion con arreglo á las ordenanzas y disposiciones vigentes. Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—*Piérola.*

Lima, Setiembre 26 de 1870.

Visto este expediente, de acuerdo con lo expuesto por la Seccion 1ª en el anterior informe; *absuélvese* la consulta del Administrador de la Aduana del Callao, en el sentido de que los amanuenses meritorios de esa Renta que desempeñan las labores de los empleados que faltan, perciban los descuentos de sueldos que á éstos se les hace por Reglamento. Comuníquese y regístrese y obsérvese esta disposicion como regla general en todas las oficinas de Hacienda de la República.—Rúbrica de S. E.—*Piérola.*

Lima, Setiembre 26 de 1870.

Visto este expediente, de acuerdo con lo dictaminado por el Fiscal de la Córte Suprema de Justicia, *aprúebanse* las elecciones de Diputados y sustitutos de minería, practicadas en el asiento de Cajamarca el 7 de Abril último, en favor de don Vicente Sousad y don Miguel Iglesias para Diputados y de don Gazpar Lopez, don José Arana y Ochoa, don Miguel Pajares y don José Maria Arana para sustitutos. Comuníquese y pase al Tribunal de Minería para los efectos correspondientes.—Rúbrica de S. E.—*Piérola.*

DIRECCION DE RENTAS.

Lima, Abril 29 de 1870.

Resultando del adjunto expediente que don Ricardo Camacho que habia sido nombrado Apoderado Fiscal para actuar la Matrícula de Chancay se halla en la incapacidad de desempeñar las funciones del cargo por el mal estado de su salud; que por este motivo ha sido necesario nombrar otro apoderado fiscal á quien ha tenido que acudirse con la mitad del premio asignado á esa Comision: que Camacho no llegó á actuar la Matrícula de esa Provincia y aunque dió comienzo á ella formando un padron de los contribuyentes del Distrito de Huacho, este trabajo es enteramente inútil para el efecto que se destina; y que la mitad del premio que se adelanta á esta clase de comisionados fiscales es á condicion de que actuen y terminen las matrículas, y para esto otorgan la respectiva fianza y no tiene perfecto derecho á esta parte adelantada ni á la que queda que pagar, mientras no terminan y entregan dichas matrículas y obtienen éstas la necesaria aprobacion: se declara que dicho Camacho debe devolver los doscientos cuarenta soles que percibió por via de adelanto para actuar la Matrícula de la expresada Provincia de Chancay, y que esta resolucion se tenga por regla para casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran. Regístrese, publíquese y vuelva á la Direccion de Rentas para los consiguientes efectos.—Rúbrica de S. E.—*Piérola.*

Comision del margesí de los bienes nacionales.

Lima, Agosto 8 de 1870.

Señor director de Administracion general en el Ministerio de Hacienda y Comercio.

S. D.

Penetrado el supremo Gobierno de la necesidad que tenia el Estado de poseer un margesí general de los bienes nacionales, me hizo el honor de darme esa importante comision, encargándome que á la brevedad diese cuenta de ella.

Como ya lo he hecho presente á US. en mis anteriores comunicaciones, esa muestra de confianza no solo me llenó de gratitud hácia el supremo Gobierno que depositaba en mi contraccion una dificil y grave tarea, sino que me inspiró el noble piopósito de asociar mi nombre á una obra que indudablemente estaba llamada á producir trascendentales y benéficas consecuencias en el arreglo de las rentas fiscales.

Inútil y fuera de lugar seria que en este oficio tratase de manifestar cuanta razon asistia al supremo Gobierno para ordenar la formacion del margesí; así es que me concretaré á dar cuenta de mis trabajos, que ojalá merezcan la aprobacion de US. y del Gobierno. En mi nota fecha 28 de Junio último, dije á US. que en el archivo nacional de San Agustin habian á granel cerca de treinta mil expedientes, y que el desórden era tal que para solo clasificarlos se necesitaba un esfuerzo de paciencia y de constancia que no encomio, porque era de mi deber, pero que si hago notar para que se comprenda que á pesar de mi buena voluntad, mucho tiempo habia que emplear en ese trabajo que aunque preparatorio era indispensable para la obra del margesí.

A los seis meses de hecho cargo del archivo, tenia separados todos los expedientes en dos mil doscientos protocolos, y comencé otro trabajo tan indispensable como el anterior, cual era el de formar el inventario de los documentos ya clasificados. La letra de cadenilla, la mala calidad de la tinta con que están escritos muchos de los documentos y el deterioro que algunos han sufrido, ya por el trascurso del tiempo, ya por el descuido que con ellos se ha tenido, embarazaban sobre manera la lectura de los documentos, y como indispensable era el prolijo exámen de su contenido, mucho y muy delicado esmero ha sido menester para que el trabajo no fuera improbo. Uno á uno habia que leer cuanto papel existia en el archivo, y no solo horas sino dias se perdian muchas veces antes de saber á que categoría pertenecian los expedientes, que sin carátula ni resúmen alguno se encontraban esparcidos en la sala del archivo. A fuerza de trabajo conseguí metodizar la operacion del inventario: y hoy puedo asegurar á US. que marcha con rapidez y de antes quizá del tiempo que creí seria necesario emplear para esa obra se llevará ésta á cabo, satisfaciéndose en cuanto ha sido posible el propósito que tuvo el Gobierno al nombrar la comision que estoy desempeñando.

En cuatro grandes ramos pueden dividirse los expedientes del archivo, son estos: 1º el ramo de temporalidades; 2º el ramo de inquisicion; 3º el ramo de la caja general de censos y 4º el de estanco de tabacos.

El primero juzgué el mas importante, y por eso comencé por él. Cuatro mil doscientos expedientes distribuidos en ciento noventa protocolos forman hoy este ramo y el inventario de ellos está hecho con escrupulosidad y casi al terminarse.

En libros duplicados, para que uno quede en el archivo y otro pase al Ministerio de Hacienda, se han sentado las tomas de razon de los protocolos, detallándose los expedientes que contienen y registrándose el número de ellos y la suma de su contenido, en los mismos protocolos, que como digo están numerados, se ha puesto un resúmen de lo que contienen, de manera que sin dificultad puede en cualquier momento saberse cuantos y cuales documentos lo componen.

El mes pasado remití á US. el primer volúmen del inventario que abraza cien protocolos, con mil seiscientos diez y ocho expedientes; y hoy remito á US. el segundo en el que se registran noventa protocolos con tres mil quinientos ochenta y dos expedientes. Dentro de poco remitiré á US. el tercero y con el quedará concluido el inventario del ramo de temporalidades. Para mayor claridad he subdividido en secciones y en casillas separadas, he colocado los testamentos, los censos, las capellanias, las dotaciones, las dotes, los expedientes, las cuentas y papeles diversos.

Muy satisfactorio seria para mi que US., señor director, personalmente ó por medio de algun empleado del Ministerio, se dignase pasar al archivo para que viese *lo que se ha hecho y lo que aun resta por hacerse;* pues así se convenceria del incesante esfuerzo que ha sido necesario sostener para poner el archivo en el estado en que se halla, é informase al señor Ministro del caso con que yo y los tres empleados de mi dependencia hemos cumplido con el encargo delicado y honroso que se nos confió.

El ramo de inquisicion que se está examinando actualmente, comprende los procedimientos judiciales sobre la propiedad, deslinde, tasacion y remate de muchos fundos. Este ramo se compone de mas de diez mil expedientes que se han distribuido en trescientos ochenta protocolos y el inventario minucioso de ellos comenzaré á remitirlo á US. desde el próximo mes de Octubre, pues antes de esa fecha no será posible trasladar á los libros, por mas empeño que ponga para el efecto.

El ramo de la caja general de censos se haya distribuido en seiscientos y tantos protocolos y cerca de quince mil expedientes.

El ramo de tabacos abraza dos mil y mas libros, y por lo mismo que están empastados se presta á un estudio ménos penoso. Como todavía no se ha puesto mano en estos ramos, no puedo por ahora dar á US. una idea completa acerca de ella.

He dicho antes á US., y hoy me veo en la necesidad de repetirlo, que con tres empleados que son los que asiduamente trabajan bajo mis órdenes, se necesitan no solo meses sino años para la obra del margesí; y tan cierto es esto que para la parte mas sencilla que es la de poner en limpio los libros del inventario, se ocupa á un empleado de un modo tan exclusivo que no se le puede encomendar ninguna otra labor.

Yo entiendo señor director, que el margesí es el *gran* libro en que con claridad y precision se detallan los bienes nacionales; así es que una vez que estén concluidos todos los inventarios, procederé á examinar nuevamente cada uno de los expedientes del archivo, á fin de que al enumerar las propiedades, derechos y acciones del Estado, determine con seguridad los documentos que las comprueban.

Muchos miles de pesos es seguro que podrá recuperar el Estado, cuando se tenga formado el margesí; y esta obra que apénas se concibe como ha sido descuidada en el Perú durante tantos años, será debida á la prevision del actual Gobierno que comprendiendo no solo las inmensas ventajas, sino la imprescindible y urgente necesidad de ese trabajo, lo ha ordenado y sostenido hasta hoy, y no dudo lo sostendrá hasta su terminacion.

El costo del margesí es por otra parte tan pequeño, aun suponiendo que dure algunos años, que por poco que el fisco recupere siempre será una suma mas mayor que lo gastado y esto sin contar con la importancia que en sí solo tiene el hecho de tener arreglados el Estado todos sus documentos, porque para decirlo de una vez, vergonzosa era la desentendencia y hasta culpable la incuria con que papeles importantes, aunque no se les mire sino bajo el aspecto histórico, se tenian arrumados en espantosa confusion en un salon del antiguo convento de San Agustin.

No apetezco señor director, mas recompensa para mis esfuerzos por llenar la comision de formar el margesí que la de que este trabajo merezca la aprobacion del supremo Gobierno y que el Estado recupere sino todos, por lo menos algunos de los cuantiosos bienes que le pertenecen.

Dignese US. elevar este oficio al conocimiento del señor Ministro, en vía de memoria de los trabajos realizados en el año, á fin de que se imponga de lo que en este corto plazo, he podido hacer en servicio del Estado.

Dios guarde á US.

S. D.

M. Cucalon.

Comision del Margesí de Bienes Nacionales.

—*Lima, 28 de Junio de 1870.*

Señor Director de Administracion General del Ministerio de Hacienda y Comercio.

S. D.

Cumpliendo el ofrecimiento que hice á US. en mi oficio fecha 3 del presente, tengo el honor de acompañar á esta nota el primer tomo del inventario del archivo nacional de San Agustin.

He dicho á US. que la importante obra del margesí de los bienes nacionales requeria varios trabajos preliminares sumamente penosos como eran los de clasificar por materias, y en seguida leer uno por uno millares de expedientes que se hallaban en el mas completo desórden. Formado el inventario que á mi juicio es la base indispensable del margesí facil será encontrar cualquier documento; y el Estado siempre que lo necesite, podrá hacer valer sus derechos y entrar en posesion de bienes que quizás han sido usurpados é estarán echados en olvido.

Mis deseos por llenar cumplidamente la Comision que el Supremo Gobierno me ha confiado, me animan en el trabajo que con ardor he emprendido, y muy satisfecho quedaré si la obra que estoy llevando á cabo merece la aprobacion de US. y del Gobierno.

El libro adjunto contiene el inventario de 100 protocolos con 1,618 expedientes referentes todos al ramo de Temporalidades que es el primero que he procurado poner expedito. Si US. se digna examinar ese trabajo, verá que los protocolos están numerados y con el indice de los expedientes que lo forman; y que los expedientes tambien numerados llevan una razon de su contenido.

Para fines de este mes estará listo un volúmen igual al que ahora remito, y dentro de poco espero que quedará concluido el inventario de este archivo.

Con este motivo me es grato repetirme de US. muy atento S. S.

M. Cucalon.

Lima, Octubre 7 de 1870.

Acusese recibo de los dos primeros tomos del Inventario de los documentos que contiene el Archivo Nacional de San Agustin, dígase al comisionado que el Gobierno ha visto con satisfaccion la inteligencia y el celo que ha demostrado, en el órden que ha adoptado en el trabajo, y en el arreglo y clasificacion de los varios ramos á que se refieren los documentos que el archivo contiene, y que con-